

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” Y POR LA OTRA PARTE “GRUAS AGUILAR DE XOCHITEPEC” REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. RAMON AGUILAR PORTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DEL SERVICIO DE TRASLADO, GUARDA, CUSTODIA, MANIOBRAS Y SALVAMENTO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, PUESTOS A DISPOSICION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA FISCALÍA”, QUE:

I.1.- Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquélla y su titular en su caso, le atribuyen los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones aplicables, vigilando que los mismos se apeguen a los principios de legalidad, constitucionalidad y buena fe, asegurándose que exista el debido equilibrio sobre los legítimos intereses y derechos de las partes interesadas.

II.2.- El Licenciado Javier Pérez Durón, acredita la personalidad que ostenta, mediante nombramiento expedido a su favor, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 4, 19, 31 fracción XVI, 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 14 fracción XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1.3.- Para los efectos legales del presente convenio, se señala como domicilio del ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 803, Colonia Buena Vista, código postal 62138 en Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUE:

II.1.- Para los efectos legales conducentes, acredita la situación jurídica de su representada, como persona física, inscrita en el padrón de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la cedula número “GARE670308492”.

II.2.- Conoce las disposiciones de tipo administrativo y legal que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas.

II.3.- Tiene la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades.

II.4.- Su representada la C. Eva Juana García Recillas, representante legal de "Grúas Aguilar Xochitepec", le ha conferido facultades cumplidas y bastante para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos del poder notarial que se anexa al presente, de las cuales en forma enunciativa y no limitativa, se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen.

II.5.- Que para los efectos legales del presente convenio se señala como domicilio el ubicado en calle Carmen Serdán número 10, de la Colonia Lázaro Cárdenas, código postal 62080, en esta ciudad.

II.6.- Que el domicilio del corralón en el cual podrán ser depositados los vehículos entregados para su guarda y custodia, es el ubicado en libramiento Aeropuerto-Tepetzingo, Campo el Zacatal s/n, en Xochitepec, Morelos.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente convenio para coadyuvar en las acciones relacionadas con el objeto del presente.

Por lo anteriormente expuesto, las partes convienen en celebrar el presente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

DE "LA FISCALÍA":

PRIMERA.- Cuando el Director General de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado y/o el Agente del Ministerio Público así lo determine, entregará al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", los vehículos que se encuentren bajo su custodia, una vez realizado el inventario correspondiente así como las diligencias respectivas por el Agente del Ministerio Público, previa verificación del inventario inicial, dicho inventario será realizado por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".

DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO":

SEGUNDA.- Proporcionar el servicio de traslado y custodia en forma gratuita a "**LA FISCALÍA**", en términos del inciso h), de la cláusula siguiente.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a realizar la prestación de los servicios, de traslado, guarda, custodia, maniobras y salvamento de los vehículos automotores, cuando así lo solicite el servidor público de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de la manera siguiente:

a).- Que por ningún motivo podrá trasladar vehículo alguno del lugar del hallazgo a su corralón, únicamente podrá trasladar los vehículos a su corralón, salvo orden del Director General de la Unidad de Bienes Asegurados y/o Agente del Ministerio Público, la violación a este inicio, traerá como consecuencia la rescisión inmediata del presente convenio, y **"LA FISCALÍA"**, si así lo considera pertinente iniciara una carpeta de investigación a efecto de deslindar responsabilidades.

b).- Los vehículos que traslade el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberán ser presentados a las instalaciones de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con domicilio en INSURGENTES No. 36 MANZ. 42 COL. CENTRO JIUTEPEC, MORELOS., a fin de realizar el inventario correspondiente en presencia del personal adscrito a esta Dirección, donde además se especificaran las condiciones físicas que presenten los vehículos para posteriormente, si así lo considera la Directora General de la Unidad de Bienes Asegurados, ser trasladados a las instalaciones del corralón correspondiente, donde se hará la entrega legal a sus legítimos propietarios o representantes legales.

c).- El propietario del vehículo o su representante legal deberá presentar el oficio de liberación del vehículo, al corralón donde el mismo se encuentre depositado, el cual deberá ser suscrito por la Directora General de la Unidad de Bienes Asegurados.

d).- Si el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, entrega un vehículo sin cumplir con los incisos anteriores, **"LA FISCALÍA"**, podrá dar por terminado el presente convenio, con excepción de las devoluciones de vehículos ordenados por autoridad judicial o por el Agente del Ministerio Público Federal, debiendo informar la notificación por vía electrónica a la titular de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, en un término no mayor de veinticuatro horas, remitiéndole copia del oficio de recibido, previo el pago de los servicios prestados.

e).- Así mismo el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, entre otras obligaciones tiene a su cargo recibir, registrar, custodiar, conservar y supervisar todos los bienes muebles (vehículos), que le hayan sido entregados por conducto de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados y devolverlos en el estado en que se hayan recibido, salvo el deterioro normal que se le cause por el transcurso del tiempo.

f).- De igual manera el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será responsable de la destrucción, daño, robo total o parcial que sufran los vehículos y sus accesorios que le sean entregados por **"LA FISCALÍA"**, y afrontará todas las consecuencias de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole, derivada de la prestación de los servicios generados, así como de los daños que puedan sufrir los vehículos durante su traslado, liberando a **"LA FISCALÍA"**, de toda responsabilidad.

g).- Con la finalidad de proporcionar un servicio transparente a la ciudadanía del Estado de Morelos y evitar abusos en las tarifas por traslado, guarda, custodia,

maniobras y salvamento de los vehículos automotores, puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado de Morelos el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a respetar y realizar los cobros, objeto del presente convenio en los términos que enseguida se enuncian, los cuales son coincidentes con los establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

COSTOS DE LA GRUA TIPO "A" PARA AUTOMOVILES Y CAMIONETAS TIPO PICK UP

CONCEPTO	COSTO
PENSION POR DIA	1 DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE
BANDERAZO	\$350.00
TIEMPO DE ESPERA POR HORA	\$300.00
INVENTARIO	\$150.00
ZONIFICACION DEL TRASLADO DE VEHICULOS	COSTO
ZONA "A" CUERNAVACA	\$900.00 MAS BANDERAZO
ZONA "B" JIUTEPEC	\$1,000.00 MAS BANDERAZO
ZONA "C" TEMIXCO	\$1,000.00 MAS BANDERAZO
ZONA "D" EMILIANO ZAPATA	\$1,200.00 MAS BANDERAZO
ZONA "E" XOCHITEPEC Y TEPOZTLAN	\$1,300.00 MAS BANDERAZO
ZONA "F" YAUTEPEC	\$1,500.00 MAS BANDERAZO

Las tarifas anteriores aplicaran única y exclusivamente para aquellos propietarios de vehículos que no cuenten con una cobertura de seguro, así como también cuando exista convenio entre el Prestador del Servicio y Compañías Aseguradoras.

h).- El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, proporcionará sin costo alguno el servicio de traslado y corralón a todas las unidades pertenecientes al parque vehicular oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

i).- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, atenderá de manera puntual las indicaciones que para el eficaz desempeño de los servicios contratados que reciba de **"LA FISCALÍA"**. Cabe mencionar que respecto al costo de las maniobras especiales, estas se determinaran de conformidad entre el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el propietario del vehículo, pudiéndose establecer un convenio de pago entre ambas partes. Debiéndose entender por maniobras aquellas actividades que se realicen cuando el vehículo determinado, haya salido de la carpeta asfáltica, y deba ser devuelto a la misma.

j).- El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, presentará a **"LA FISCALÍA"**, un informe mensual de datos de los vehículos que se encuentran depositados en su corralón, con sus características, y su relación con carpeta de investigación, así como los datos de los vehículos que son liberados, ante la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados.

k).- El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, guardará total y absoluta reserva sobre la información originada por la relación existente entre ambas partes y no divulgarla en provecho propio o de terceros.

l).- El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se obliga a no recibir o ingresar vehículos automotores en su corralón por órdenes de funcionarios de la Fiscalía General del Estado, sino únicamente de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, o del Fiscal General del Estado de Morelos.

m).- El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** está de acuerdo en que los trámites inherentes al objeto de éste convenio se realizarán de manera pronta y expedita.

n).- Para el caso de los vehículos que cuenten con un tiempo de más de dos años en el corralón de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de común acuerdo con **“LA FISCALÍA”**, deberán agotar lo previsto en el artículo 45 del Código Penal Vigente y 236, 237, 239, 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTA.- El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** está de acuerdo en registrarse en el sistema que implemente **“LA FISCALÍA”**, a través de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados por lo que hace a vehículos en custodia por **“LA FISCALÍA”**.

QUINTA.- Las partes convienen en designar enlaces formales para solucionar con prontitud cualquier problema relacionado con la materia de este convenio y hacer el seguimiento del cumplimiento del mismo en forma periódica; en tal virtud, **“LA FISCALÍA”** designa para tales efectos al Director (a) General de la Unidad de Bienes Asegurados y a las Fiscalías Regionales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones correspondientes; a su vez el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** designara para tales efectos al representante legal de la misma, quienes deberán acreditar tal carácter con la documentación legal correspondiente, al momento de su comparecencia.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como a realizar las reuniones necesarias que así considere **“LA FISCALÍA”** para mejorar el objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- **“LAS PARTES”**, establecen como termino de vigencia del presente convenio el de **UN AÑO**, contado a partir de la firma del presente, el cual podrá ser renovado por las mismas, manifestando su petición por escrito con una anticipación de treinta días, respetando el clausulado del presente convenio, a favor de los propietarios o representantes legales, de los vehículos que en su momento se les brindo el servicio.

OCTAVA.- Las partes convienen que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento y seguimiento del objeto materia de este convenio, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos establecidos en el presente convenio.

DÉCIMA.- Las partes integrantes del presente convenio reconocen que las obligaciones son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para interpretarlas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma, pudiendo establecerse por **"LAS PARTES"** un Manual de Operatividad y/o de Procedimientos, que contenga los compromisos adquiridos por las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta y otorga sin excepción alguna, su autorización para que servidores públicos de **"LA FISCALÍA"** que cuenten con previa identificación, y sus Agentes del Ministerio Público, tengan libre acceso a su corralón respectivo, y lleven a cabo revisión de los vehículos que se encuentren resguardados.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta su absoluta conformidad, de que en el momento en que **"LA FISCALÍA"**, le notifique que cuenta con un inmueble para depósito de vehículos, este sin demora alguna, le entregará aquellos vehículos que se encuentren relacionados con alguna carpeta de investigación, sin cobro de cantidad alguna.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan y ratifican su libre voluntad de firmar el presente convenio y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, violencia o lesión y en constancia de lo anterior firman ante la presencia del testigos de honor.

Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente instrumento jurídico se firma por duplicado al margen y al calce en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veinticinco días, del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

POR "LA FISCALÍA"



LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. RAMÓN AGUILAR PORTILLO
REPRESENTANTE LEGAL



LAS FIRMAS DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA FISCALÍA" Y POR LA OTRA PARTE "GRUAS AGUILAR DE XOCHITEPEC" REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. RAMON AGUILAR PORTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".